

LEY QUE REGULA LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES Y PROFESIONALES

140.000
 ESTUDIANTES,

14.000
 DOCENTES

PRECEDENTES
2006 LOE

LOE (Ley Orgánica 2/2006) Exigencia de acreditación de la capacidad de tutela en las investigaciones propias de las Enseñanzas Artísticas (RD 276/2007) equivalencia de las titulaciones de Grado en EEAASS a los grados universitarios. EEAASS en el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) incorporación al sistema europeo de reconocimiento y transferencia de créditos ECTS, Suplemento Europeo al Título y regulación de los tres ciclos EEAASS Grado, Máster y Doctorado (en convenio con las universidades (RD 1614/2009).

1970 LGE

LGE (Ley 14/1970) Bellas Artes se incorpora a la educación universitaria (1977), la misma ley también planteaba incorporar los Conservatorios de Música y las Escuelas de Arte Dramático.

1990 LOGSE

LOGSE (Ley Orgánica 1/1990) Reconocimiento de las enseñanzas de Artes Plásticas, Diseño, Arte Dramático, Danza y Música como estudios superiores y equivalencia de sus titulaciones a las titulaciones universitarias (artículos 42.3; 45.1 y 49.1).

1995 LOPEGC

LOPEGC (Ley Orgánica de 9/1995) introducción de la capacidad investigadora del profesorado EEAASS y la obligatoriedad de establecer programas de investigación.

2024 LEY EEAA

Ley 1/2024 por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales y su relación con el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales. (adicional novena).

2020 LOMLOE

LOMLOE (Ley Orgánica 3/2020) Propuesta normativa para la regulación de las enseñanzas artísticas superiores, titulaciones y requisitos del profesorado y organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales y su relación con el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales. (adicional novena).

ESTUDIOS

- Enseñanzas Artísticas Superiores Registro Propio de centros y titulaciones (REEAS).
- Introducción nuevas Enseñanzas Artísticas Superiores de Artes Audiovisuales y de Escritura Creativa Artes Audiovisuales, Escritura Creativa, Circenses y otras que se puedan establecer." (Por definir y concretar).
- Posibilidad de que las CCAA hagan propuestas para la creación de nuevas enseñanzas profesionales con presencia territorial (como el circo).
Disposición adicional 4ª.
- Posibilidad de ofrecer dobles titulaciones y modalidades de estudio semipresencial, virtual, mixto o dual.
- Posibilidad de organización y oferta de títulos propios u otros estudios (no oficiales) incluyendo formación a lo largo de la vida y formación permanente.
- Mayor autonomía pedagógica (Planes de Estudio, concreción de las pruebas de acceso y propuestas para estudios de doctorado) y organizativa para los centros (Campus de las Artes).
- Posibilita que ciertos centros simultaneen temporalmente estudios profesionales y superiores.
- Enseñanzas Profesionales Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (reconocimiento y acreditación de estas competencias a los trabajadores del sector).
- Posibilidad de regulación de itinerarios académicos específicamente destinados a la obtención de un título de Técnico o de Técnico Superior.
- Convergencia europea, organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales, al Marco Europeo de Cualificaciones (EQF), Clasificación Europea de habilidades, competencias, ocupaciones y cualificaciones (ESCO) procesos de evaluación y reconocimiento de competencias (movilidad, empleabilidad y transición profesional) **Adicional decimocuarta.**


PROFESORADO

Nuevos cuerpos docentes de **integración voluntaria** y con periodos transitorios. Se declaran a extinguir los anteriores cuerpos docentes manteniendo el de Maestros/as de Taller

Transitoria segunda, punto 9: (Añadido por enmienda del Senado) El profesorado perteneciente a los citados cuerpos de catedráticos tendrá plena equiparación en todas sus condiciones con el profesorado perteneciente al Cuerpo de Catedráticos y Catedráticas de Enseñanzas Artísticas Superiores que esta ley crea.

ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES

(Docencia en las EEAASS y excepcionalmente en las EEAAPP u otras cumpliendo las condiciones que se establezcan por parte del Gobierno/CCAA).

- **Catedráticos/as** de Enseñanzas Artísticas Superiores (requisito acreditar Doctorado, 10 cursos de transitoriedad).
- **Profesores/as** de Enseñanzas Artísticas Superiores (requisito acreditar 5 cursos de servicios en EEAASS o 5 años simultáneos EEAASS EEAAPP) con anterioridad a la entrada en vigor de la ley.

- Integraciones **profesorado interino** pendiente de negociación con cada Administración Educativa. Mientras no se complete el desarrollo normativo de la Ley "...podrán continuar convocando procedimientos selectivos de ingreso y acceso o seguir nombrando profesorado interino con los requisitos existentes actualmente para cada cuerpo" (transitoria cuarta).

ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PROFESIONALES

(Docencia en las EEAAPP y elementales y en las modalidades de artes de bachillerato que se determinen).

- **Catedráticos/as** de Enseñanzas Artísticas Profesionales (requisito 8 años de antigüedad en el cuerpo, titulación de Grado o equivalente y superar el proceso selectivo).
- **Profesores/as** de Enseñanzas Artísticas Profesionales (requisito haber prestado servicios en EEAAPP). Integración EEAASS y docencia simultánea profesional y superior (Artes Plásticas y Diseño).

- Modificación de la **Ley de incompatibilidades** posibilitando un segundo empleo a tiempo parcial en el sector público cultural (disposición final primera).

- Introducción de las figuras del **profesorado emérito y visitante** manteniendo la del profesorado especialista.

MAESTROS/AS DE TALLER

(posibilidad de integrarse por una sola vez al Cuerpo de Profesores/as de EEAAPP acreditando el título de Grado o equivalente) Convocatorias en un plazo máximo de cinco años desde la entrada en vigor de esta ley.

(Docencia en las EEAAPP de Artes Plásticas y Diseño, talleres vinculados a las materias de las EEAASS de Artes Plásticas y Diseño o de Conservación y Restauración de Bienes Culturales).

El profesorado que no se integre a los nuevos cuerpos se mantendrá en los cuerpos de origen declarados a extinguir manteniendo su atribución docente y todos sus derechos adquiridos como funcionario de carrera.

"El Gobierno, consultadas las comunidades autónomas, desarrollará por vía reglamentaria los procedimientos de ingreso y acceso a estos cuerpos"

ESTUDIANTADO

- Inclusión en el sistema de Becas.
- Movilidad internacional .
- Suplemento Europeo al Título.
- Prácticas en Empresas.
- Introducción del derecho a huelga y el concepto de paro académico (sin afectar a la evaluación).
- Se creará el Estatuto del Estudiantado de EEAASS.

MUCHO POR NEGOCIAR
 EN LA LEY Y EN
 EL POSTERIOR
 DESARROLLO
 NORMATIVO



"Tenemos la mala experiencia del proceso de integración de la FP, no cometamos los mismos errores en contextos similares. Los contenciosos colapsan los Tribunales de Justicia por hacer oídos sordos a las justas reivindicaciones de STEs-i".

Más de 45 años reivindicando la igualdad, luchando contra todo tipo de jerarquización económica o administrativa.

NOVEDADES (¿QUÉ DICE LA LEY)

LEY QUE REGULA LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES Y PROFESIONALES

NUEVO MÁSTER DE ESPECIALIZACIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DIDÁCTICA

Se introduce el concepto “especialización didáctica” en los requisitos de formación inicial para ejercer la docencia en las enseñanzas artísticas superiores (Grado + Máster de especialización en investigación y didáctica en enseñanzas artísticas, que acredite la suficiencia investigadora y la competencia docente). Ese nuevo Máster debe ser establecido por el gobierno mediante acuerdo del Consejo de Ministros. (Art. 53.1)

REIVINDICACIÓN: Establecer de manera clara en la Disposición transitoria sexta y no como posibilidad.

“la exención de la exigencia de este título para el profesorado que acredite la experiencia que se determine” o que acredite Máster/Suficiencia Investigadora o DEA

INGRESO Y ACCESO A LOS NUEVOS CUERPOS

(Artículo 71)

- **Ingreso** cuerpo Profesorado EAS (Grado + *Nuevo Máster* + convocatoria correspondiente)
- **Acceso** cuerpo Catedráticos/as EAS
Pertener al Cuerpo de Profesores y Profesoras de Enseñanzas Artísticas Superiores
+ 8 años antigüedad funcionario + Doctorado + Superar Convocatoria respectiva.
- **Acceso** Nuevo Cuerpo Catedráticos/as de Enseñanzas Artísticas Profesionales
Pertener al Cuerpo de Profesores y Profesoras de Enseñanzas Artísticas Profesionales + 8 años antigüedad en el correspondiente cuerpo como funcionarios/as + título de Grado + superar el correspondiente proceso selectivo.

El Gobierno, consultadas las comunidades autónomas, desarrollará por vía reglamentaria los procedimientos de ingreso y acceso a estos cuerpos.

AGENCIAS DE CALIDAD AUTONÓMICAS Y ANECA

Verificación y autorizaciones de los planes de estudio por las agencias de calidad de las comunidades autónomas siempre que estén inscritas en el Registro Europeo de Agencias de Calidad (Supletoriamente ANECA), además del preceptivo informe favorable por parte del CSEA.

Art. 58.4. Las administraciones garantizarán que los centros públicos cuenten con los recursos humanos y materiales necesarios para llevar a cabo esta evaluación (de la calidad).

INVESTIGACIÓN artículos 51 y Artículo 56 (capítulo XI de nueva incorporación)

Artículo 52. Reconocimiento de la actividad investigadora y la creación artística el ejercicio artístico de la creación, la interpretación, la ejecución o la conservación y la restauración. “Incentivos económicos y profesionales”.

- Licencias retribuidas para investigación (sustitución de horas lectivas por horas de investigación).
- Licencias retribuidas o no retribuidas con reserva del puesto de trabajo para investigación (máximo 2 cursos).
- Licencia actividad profesional artística de manera simultánea a la función docente sin sueldo y sin pérdida de plaza (máximo un semestre académico).

Artículo 57 (nuevo). Investigación.

1. La investigación es una función esencial de las enseñanzas artísticas superiores y deberá abarcar todos los ámbitos de conocimiento, ya sean científicos, tecnológicos, humanísticos, artísticos o culturales. Se impulsarán estructuras de investigación y de transferencia del conocimiento....

REIVINDICACIÓN:

STEs reclamaba una regulación marco de la investigación .

MOVILIDAD Y CONCURSOS

Artículo 69.

5. Mediante norma de rango reglamentario, el Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, establecerá vías para favorecer la **movilidad vertical** entre los cuerpos docentes de las enseñanzas artísticas profesionales y los correspondientes a los cuerpos de enseñanzas artísticas superiores.

Artículo 70.

3. Los funcionarios de los correspondientes cuerpos de Catedráticos y Catedráticas de Enseñanzas Artísticas Profesionales y de Enseñanzas Artísticas Superiores participarán en los concursos de provisión de puestos **conjuntamente** con los funcionarios de los cuerpos de Profesores y Profesoras de los niveles correspondientes de su misma especialidad, **puediendo optar a las mismas vacantes**, sin perjuicio de los méritos específicos que les sean de aplicación por su pertenencia a los mencionados cuerpos de catedráticos y catedráticas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOCTAVA. Profesorado Artes Audiovisuales y Escritura Creativa

Régimen transitorio para el profesorado de las Enseñanzas Superiores de Artes Audiovisuales y del resto de enseñanzas artísticas que se incorporen en virtud de los artículos 6.2 y 66.2 de esta ley.

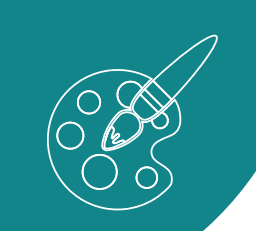
- Periodo transitorio de 5 años en el que se podrá incorporar profesorado a **profesionales no necesariamente titulados**, que desarrollen su actividad en dicho ámbito laboral, siempre que, en dicho plazo, cumplan con los requisitos académicos que se determinen, previa consulta a las comunidades autónomas.

ACCIÓN SINDICAL

- Ministerio de Enseñanzas Superiores e Investigación.
- Actualización composición CSEA y activación del órgano El Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas Superiores, en el plazo máximo de dos años desde la implantación de esta ley, elaborará un estudio sobre el grado de implantación y el funcionamiento de los mecanismos de colaboración entre centros de enseñanzas artísticas superiores y universidades.
- RUCT vs REEAS (Registro Estatal Enseñanzas Artísticas Superiores) interoperabilidad.
- Doctorados propios desde las EEAASS (Convenios con las universidades y en el marco de la Universidad) Art. 13, 40 y 41.
- Selección vs Elección de los equipos directivos y mayor democracia y participación de la comunidad educativa (Se ha introducido la posibilidad de plantear proceso electoral).
- Regulación marco y reconocimiento a todos los efectos de la investigación (condiciones laborales, requisitos, estatuto docente...) Licencias retribuidas y no retribuidas pero no regulación marco (art 52 y 57).
- Negociación y concreción “especialización didáctica” de los másteres requisito para EEAASS .
- Negociación condiciones para las integraciones en los diferentes cuerpos condiciones integración vs condiciones nuevo acceso o ingreso a los nuevos cuerpos (Catedráticos/as de EEAASS...)

DISPOSICIÓN FINAL NOVENA. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN.

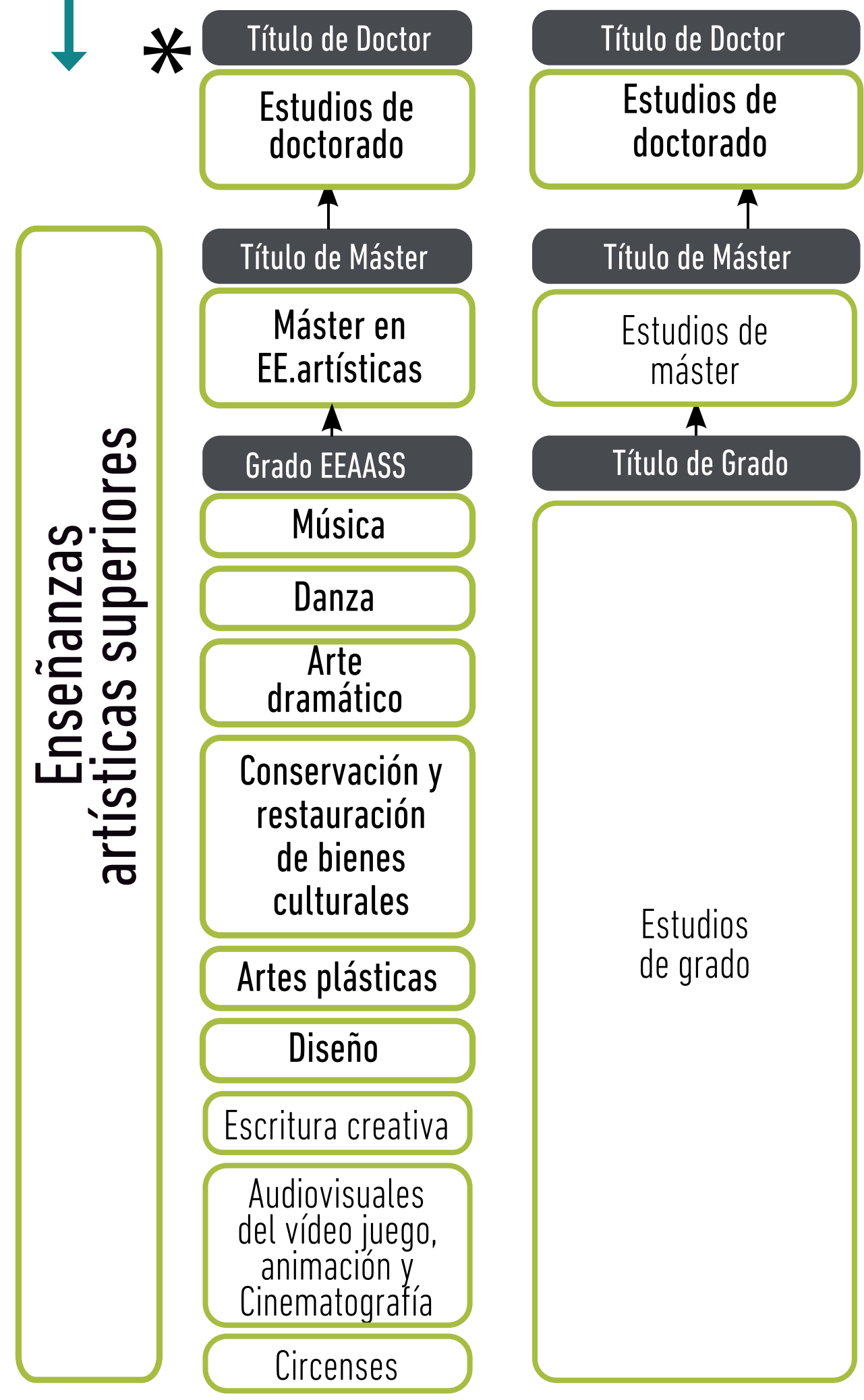
El Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, aprobará en un plazo máximo de un año desde su entrada en vigor el calendario de implantación de esta ley.



REFORMA DE LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS | UNA LEY LARGAMENTE ESPERADA

LEY 1/2024 | regulación de las Enseñanzas Artísticas

Educación superior



Título de técnico/a superior de AP y D

Ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño

Título de técnico/a superior de Música y Danza

Itinerarios académicos específicamente destinados a la obtención de un título de ... (*se podrá)

